



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 004 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 de enero del 2013.

VISTO: El Informe N° 01-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD-mmch con Proveído N° 597617-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 02-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD y demás documentación adjunta en noventa y dos (92) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 01-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD-mmch, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada "PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE METAS EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE OBRAS";

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Informe N° 1073-2010/GOB.REG-HVCA/GGR-OSyL, de fecha 22 de diciembre de 2010, mediante el cual el Arq. Fredy A. Velásquez Ochoa, Director Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno da a conocer al Gerente General, la existencia de 21 obras que no han sido liquidadas conforme a los acuerdos tomados en la reunión de Gerentes Regionales del día 15 de noviembre de 2010, debido a la falta de diligencia de la Oficina de Economía y Sub Gerencia de Obra, al no haber remitido los Comprobantes de Pago e información técnica respectivamente al cien por ciento, las cuales se resumen a continuación:

Que, con Informe N° 033-2010/GOB.REG-HVCA/GGR-OSyL-PGIÑ, de fecha 21 de diciembre de 2010, emitido por el C.P.C. Pedro G. Jurado Nana, responsable de las liquidaciones financieras de las obras de la provincia de Huancavelica, informa al Director Regional de Supervisión y Liquidación, que de acuerdo al Acta de Comité de Gerentes de fecha 18 de octubre de 2010 y Memorandum Múltiple N° 174-2010/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, de fecha 19 de octubre de 2010, la Dirección de Economía del Gobierno no cumplió con el Cronograma establecido en lo que respecta a la remisión de comprobantes de pago de las siguientes obras:

- Obra Mejoramiento y Construcción Carretera Ascensión Anccapa I Etapa: No remitió 01 C/P N° 289. Faltan rendiciones de cuentas de las habilitaciones de fondos efectuados al cajero con los siguientes C/Ps: 319, 591, 592, 593, 850, 862, 875, 876 y 920 del ejercicio 2004.
- Obra Construcción de Carretera San Carlos Chuya: No remitió 01 C/P N° 2102. Falta el proceso de pago del Supervisor de Obra que fue remitido el 12 de octubre de 2010 con Memorando N° 1398-2010/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL.
- Obra Mejoramiento Trocha Carrozable y Construcción Puente Santa Ola Angaraes Acobamba: No remitió 05 C/P Nros: 192, 2797, 2881, 1698, y 3636 del ejercicio 2008.
- Obra Mejoramiento del Sistema Agua Potable y Alcantarillado Huachocolpa: No remitió 18 C/P Nros: 2754, 2755, 2786, 2787, 2783, 2784, 1850, 1151, 317, 1191, 1192, 1193, 1194, 1898, 810, 811 y 812.

Que, con Informe N° 019-2010/GOB.REG-HVCA/GGR-OSyL-PWMB, de fecha 13 de diciembre de 2010, emitido por el C.P.C. Percy Willian Mayhua Bernardo, responsable de las liquidaciones financieras de las obras de la provincia de Huancavelica, informa al Director Regional de



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 004 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 de enero del 2013.

Supervisión y Liquidación, que la Dirección de Economía no ubican los Comprobantes de Pago:

- C/Ps 48 y 1260 de la obra “Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. la Victoria del Ayacucho – Construcción Cerco Perimétrico Implementación y Capacitación”.
- Respecto el ejercicio 2008, falta los siguientes C/P: 25, 34, 105, 125, 152, 154, 167, 168, 169, 179, 268, 301, 312, 317, 580, 582, 636, 637, 638, 639, 649, 641, 691, 692, 699, 700, 776, 777, 799, 800, y 1823.
- Respecto al ejercicio 2009, faltan los siguientes C/P: 20, 54, 262, 263, 295, 318, 575, 851, 852, 870, 872, 910, 945, 1372, 1401, 1455 y 1456 de la obra “Sustitución de Aulas y equipamiento I.E. Mariano Melgar de Chucllaccasa”.

Que, con Informe N° 098-2010/GOB.REG-HVCA/GGR-OSyL-RMLP, de fecha 20 de diciembre de 2010, emitido por el C.P.C. Rossio M. Lopez Povis, responsable de las liquidaciones financieras de las obras de Acobamba, informa al Director Regional de Supervisión y Liquidación, que faltan comprobantes de pagos y levantamientos de observaciones:

- Respecto al ejercicio 2009 falta los siguientes C/P: 4638, 4516, 6049, 1488, 1490, 1489, 1491, 1496, 1497, 1498, 1499, 1940, 151, 779, 4914, 5455, 437, 5851, 5852, 5853, 5967, 1420 y 104 de la obra “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios Maternos Infantiles del Primer Nivel de Atención del Centro de Salud de Ayacocha Huanspampa Hvca”
- Respecto a la Obra “Ampliación y Mejoramiento 4 Barrios del Distrito de Nuevo Occoro Huancavelica” no cuenta con informe de pre liquidación sustentada que permita iniciar con la labor de liquidación.
- Respecto a la Construcción de Plataforma del Puente Angasmayo Distrito de Pilchaca”, pendiente de rendición de cuentas por parte del Municipio.
- Respecto a la Obra “Mejoramiento Carretera Ccahuaranra Patoccocha Palmira Alta Tramo II” se observó pago de alquiler de maquinaria. El Contratista y el Gobierno se encuentran en controversia y bajo proceso judicial.
- Respecto a la Obra “Rehabilitación y Centro de Capacitación a Distancia Local AGORAH-HVCA” no cuentan con sustento de gastos efectuados.

Que, con Informe N° 052-2010/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-ehv, de fecha 26 de noviembre de 2010, emitido por el C.P.C. Eleuterio P. Herrera Ventura, responsable de las liquidaciones financieras de las obras del distrito de Castrovirreynta y Huaytara informa al Director Regional de Supervisión y Liquidación, que faltan comprobantes de pagos y levantamientos de observaciones:

- Respecto a la Obra Construcción de la I.E. San José de Pauranga faltan los C/P Números 048 y 036.
- Respecto a las Obra Construcción Carretera Chancahuasi Chocoro – Huaytara no cuentan con rendición de cuentas por parte del Municipio.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 004 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 de enero del 2013.

- Respecto a la Obra Construcción CETPRO Gil Rivera, faltan documentos técnicos.
- Respecto a la Obra Carretera Cocas Chivincuri, existen gastos pendientes de pago
- Respecto a la obra de UGEL Castrovirreyña, faltan documentos técnicos.

Que, con Informe N° 0134-2010/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-bvc, de fecha 20 de diciembre de 2010, emitido por el C.P.C. Betty N. Valero Castro, responsable de las liquidaciones financieras de las obras del distrito de Angaraes informa al Director Regional de Supervisión y Liquidación, que faltan comprobantes de pagos y levantamientos de observaciones:

- Respecto a la obra Mejoramiento Integración Lircay, se encuentra con pendientes de compromiso y pago de los servicios del residente y supervisor de obra.
- Respecto a la Obra Mejoramiento de Carretera Lircay Carhuapata Licapa, la Gerencia de Angaraes no absuelto observaciones.
- Respecto a la Obra Sustitución de Aulas del Colegio Estatal Mixto Tupac Amaru Buena Vista Lircay, las rendiciones de cuentas se encuentran observadas.
- Respecto a la Obra Mejoramiento del Sistema de agua Potable Ampliaciones del Sistema de alcantarillado de Lircay, en el SIAF no se encuentra registrado la devolución efectuada por el contratista del adelanto directo y de materiales, además hay un fondo en custodia, pendiente de explicar por parte de la oficina de Administración del Gobierno.

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, esta Comisión ha evidenciado la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometido por los Sra. Hortencia Valderrama Torres, funcionarios de la Oficina de Administración; CPC Claudia Taipei Ore, Funcionaria de la Oficina de Economía; Arq. Margoth Benítez Gutiérrez, Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica, por no remitir los Comprobantes de Pago e informaciones técnicas, requeridas reiteradamente por el Gerente General del Gobierno y por el Arq. Fredy A. Velásquez Ochoa, Director Regional de Supervisión y Liquidación, de forma oportuna y completa tal como se puede advertir de los Memorandos: N° 737-2010-GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 09 de diciembre de 2010; Memorados. N° 1179, 1059, 1428, 1129, 1407, 1297, 1053, 882, 1428, 794, 792, 1296, 13801745-2010/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL, que obran en autos. Dichas presuntas irregularidades está encuadrado como graves, en función de la entidad del bien público protegido, demostrando deficiencias administrativas, subsistiendo la negligencia funcional siendo entendida ésta doctrinariamente como el descuido, falta de aplicación, despreocupado en sus obligaciones. Quien no presta atención debida en trabajos, desidioso, abandonado, flojo, indolente, imprudente. Quien no adopta las precauciones del caso, exteriorizándose la falta de capacidad o eficiencia laboral, la misma que genera una consecuencia directa en la gestión y productividad laboral;

Que, la situación presupone no haber actuado diligentemente con sus deberes que impone el servicio público, como no conocer exhaustivamente las labores del cargo, incumpliendo las normas establecidas en la ley y su reglamento en el desempeño de sus funciones;

Que, la Ing. HORTENCIA VALDERRAMA TORRES, en calidad de Directora Regional de Administración de Huancavelica. Según persuaden o inducen la conclusiones efectuadas por esta





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 004 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 de enero del 2013.

Comisión ha incurrido en faltas disciplinarias por no haber supervisado, monitoreado, ordenado y tomado las acciones correctivas necesarias para la remisión oportuna y completa de los Comprobantes de Pago que custodiaba la Oficina de Economía; máxime, si tenemos en cuenta que dicha funcionaria ha sido contratada como Consultora, tal como se puede apreciar de su Contrato de Locación de Servicios N° 007-2009/GOB.REG.HVCA, Primera Addenda, Clausula Primera, propiciado a que el Tribunal Arbitral declare fundado la demanda formulada por el Consorcio en todos sus extremos, mediante Resolución N° 030, resultando un perjuicio económico y a la imagen del Gobierno Regional de Huancavelica. Por consiguiente, conforme a la Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 05 de agosto, que aprueba el Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, que a letra señala en su Capítulo VIII, Primera Disposiciones Complementaria: “ los servidores del Régimen Especial de Contrataciones Administrativas de Servicios y los Locadores de Servicio, que incurren en faltas administrativas disciplinarias, serán comprendido bajo el alcance del presente Reglamento conforme a lo dispuesto en la Ley del Código de Ética de la función Pública y su Reglamento, en lo que le corresponda”. En esta medida, tales irregularidades administrativas están calificadas como faltas disciplinarias previstas en el Artículo 10°, inc. 10.1, 10.2, 10.3 del Capítulo IV, que a la letra dice 10.1 “La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción.” 10.2 “El Reglamento de la presente Ley establece las correspondientes sanciones. Para su graduación, se tendrá presente las normas sobre carrera administrativa y el régimen laboral aplicable en virtud del cargo o función desempeñada.” y 10.3 “Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad.”, concordado con lo dispuesto en el Artículo 9 inc. c) del Título del IV Reglamento de la Ley del Código de Ética de la función Pública, norma que las sanciones pueden ser, entre otras, c) Multas hasta 12 Unidad Impositiva Tributaria- UIT, además señala que “las sanciones antes mencionadas se aplicarán atendiendo a la gravedad de las infracciones como sigue: Infracciones leves: Amonestación, suspensión y/o multa. Infracciones Graves: Resolución contractual, destitución, despido y/o multa”;

Que, la CPC CLAUDIA TAIPE ORE, En calidad de Funcionaria de la Oficina de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica, Funcionaria de aplicación Ley Base de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Publico Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa - Según persuaden o inducen las conclusiones efectuadas por esta Comisión habría incurrido en faltas disciplinarias por no haber remitido los Comprobantes de Pago requeridos por el Gerente General y el Arq. Fredy A. Velásquez Ochoa, Director Regional de Supervisión y Liquidación, de forma oportuna y completa; en consecuencia, la mencionado funcionaria habría cometido negligencia funcional al no prestar la diligencia debida en el desempeño de sus funciones trasgrediendo lo establecido en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 127° “Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y 129° “Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)” por lo que, su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones” y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 004 - 2013 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 04 de enero del 2013.

m) "las demás que señale la ley";

Que, la Arq. MARGOTH BENÍTEZ GUTIÉRREZ, En Calidad de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica, en calidad de funcionaria – de aplicación Ley Base de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa - Según persuaden o inducen las conclusiones efectuadas por esta Comisión habría incurrido en faltas disciplinarias por no haber levantado la observaciones técnica y/o haber remitido la información requeridas de forma reiterativa por el Gerente General y el el Arq. Fredy A. Velásquez Ochoa, Director Regional de Supervisión y Liquidación, de forma oportuna y completa; en consecuencia, la mencionado funcionaria habría cometido negligencia funcional al no prestar la diligencia debida en el desempeño de sus funciones trasgrediendo lo establecido en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 127.- "Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y 129.- "Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)" por lo que, su conducta se encontraría se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones" y m) "las demás que señale la ley". Que, de lo informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados la debida defensa;



Que, efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritado los documentos de sustento la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, con sustento material, mantiene plena convicción que existe indicios razonables **PARA INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, POR NO REMITIR LOS COMPROBANTES DE PAGO E INFORMACION TECNICA EN FORMA OPORTUNA Y COMPLETA PARA LA RESPECTIVA LIQUIDACION FINANCIERA Y TECNICA DE 21 OBRAS DE LOS DISTRITOS Y PROVINCIAS DE HUANCAVELICA**; acorde a los considerandos formulados en el presente informe, así como de nuestras propias conclusiones, salvo distinto criterio de su superior Despacho, en observancia de la ley 27867



De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.



Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú,



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 004 - 2013 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 04 de enero del 2013.

Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- Ing. HORTENCIA VALDERRAMA TORRES, Ex Directora Regional de Administración de Huancavelica.
- CPC CLAUDIA TAIPE ORE, Ex Directora de la Oficina de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica.
- Arq. MARGOTH BENÍTEZ GUTIÉRREZ, Ex Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

